

1. OBJETIVO

Describir los parámetros generales que Grupo Nacional Provincial, SAB (la “Institución”) deberá observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita o que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

ALCANCE

Esta política es aplicable a todos los Colaboradores relacionados con la Institución que realizan actividades reguladas por la legislación en materia de prevención de lavado de dinero (en adelante se les referirá en conjunto como “Colaboradores”), incluyendo consejeros y directivos, que forman parte de su estructura organizacional, así como proveedores de servicios o cualquier tercero contratado por la Institución que esté sujeto a cualquier régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT).

2. DEFINICIONES

Colaborador: Toda persona que se emplea bajo un contrato escrito individual de trabajo con la Institución o una relación de subordinación con la misma. Incluye directivos, subdirectores, gerentes, empleados, personal temporal, así como también becarios y personal contratado por honorarios, entre otros.

Reguladores: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Unidad de Inteligencia Financiera UIF) y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

Tercero: Son todos los accionistas, consultores, representantes, distribuidores, agentes, otros intermediarios, consultores, abogados, o cualquier proveedor de servicios con quien la Institución podría tener relación. De igual forma, este concepto incluye a todos los Socios Comerciales y Asociaciones con los que la Institución hace negocios, así como cualquier persona que tenga interacción con entidades u oficiales de gobierno y cuyas actividades sean realizadas en nombre de la Institución.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

28/JULIO/2020

VERSIÓN

001

CÓDIGO

MACRZZZZ-001

PAGINA

1 de 4

2.1 MARCO NORMATIVO

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. (las “Disposiciones”).
- La legislación aplicable en materia penal; y

3 POLÍTICAS

3.1 DISPOSICIONES GENERALES

La Institución deberán:

- Cumplir en todo momento con las Disposiciones y con cualquier legislación adicional en la materia que le sea aplicable.
- Elaborar políticas de identificación, conocimiento y clasificación del cliente en función del riesgo asignado, así como los criterios, medidas y procedimientos internos, para cumplir con ellas.
- Establecer una metodología para evaluar los riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, prácticas o tecnologías con las que operan.
- Elaborar políticas y mecanismos para detectar e investigar de manera oportuna las operaciones que deban reportar a los reguladores de conformidad con las Disposiciones.
- Constituir un Comité de Comunicación y Control y contar con un Oficial de Cumplimiento, quienes desempeñarán las actividades establecidas en sus políticas internas y en las Disposiciones.
- Desarrollar programas de capacitación y difusión para la impartición de cursos, al menos una vez al año, dirigidos principalmente a los Colaboradores que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos.
- Contar con sistemas automatizados que realicen de manera eficaz y oportuna, los procesos indicados en las Disposiciones.
- Revisar de manera periódica las publicaciones realizadas por la SHCP para implementar mejores prácticas, metodologías, modelos de riesgo, detección de tipologías, etc.
- Establecer procedimientos de selección de personal que permitan garantizar su calidad técnica, experiencia y honorabilidad, para llevar a cabo las actividades encomendadas.
- Establecer una línea de comunicación que permita a los Colaboradores o Terceros, enviar al Oficial de Cumplimiento denuncias sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como operaciones inusuales o internas preocupantes, de acuerdo con las Disposiciones y políticas internas.
- Vigilar que sus políticas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo sean observadas por Terceros, cuando les sea aplicable de acuerdo a las Disposiciones.
- Conservar copia de los reportes que hayan sido enviados a la SHCP, así como la documentación soporte, conforme a los plazos que establecen las Disposiciones.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

28/JULIO/2020

VERSIÓN

001

CÓDIGO

MACRZZZ-001

PÁGINA

2 de 4

- Conservar y actualizar los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de clientes durante la vigencia de la relación y una vez que concluya, por el plazo que establecen las Disposiciones.
- Brindar todas las facilidades necesarias para permitir la auditoría anual requerida por las Disposiciones, y atender oportunamente las acciones correctivas para mitigar las observaciones que en su caso hubiera.
- Garantizar confidencialidad sobre la información relativa a los reportes o cualquier otra que envíen a la SHCP.
- Atender cualquier requerimiento formulado por los reguladores o por cualquier autoridad competente en la materia, en los tiempos y formas requeridos.
- Ejecutar cualquier cambio establecido por las Disposiciones, normas legales y/o administrativas que sean emitidas en relación con la prevención del lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo.

3.2 CAPACITACIÓN

Los colaboradores deben familiarizarse con el contenido de las políticas internas en materia de PLD/FT y participar en los cursos y sesiones de formación sobre la misma.

3.3 SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APEGO A LA POLÍTICA

El Oficial de Cumplimiento o representante encargado de cumplimiento es responsable de la aplicación y supervisión de las políticas de PLD/FT, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar deficiencias, así como de resguardar la información relacionada con el cumplimiento de las Disposiciones.

Es responsabilidad de los jefes inmediatos, supervisores o contratantes hacer cumplir la Política, liderar con el ejemplo y proveer orientación a los Colaboradores.

El área de Recursos Humanos es responsable de asegurar que los nuevos Colaboradores tengan conocimiento de las políticas de PLD/FT y de ejecutar la capacitación periódica. El área contratante de los Terceros será responsable de asegurar su conocimiento sobre las políticas de PLD/FT.

3.4 CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO

Los casos de incumplimiento a las políticas de PLD/FT se deberán presentar en el Grupo de Ética y Conducta para que proponga las sanciones aplicables, que podrán ir desde la amonestación, hasta el despido del Colaborador, sin menoscabo de dar vista a las autoridades en caso de conductas penales.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA**28/JULIO/2020****VERSIÓN****001****CÓDIGO****MACRZZZ-001****PÁGINA****3 de 4**

El incumplimiento por parte de Terceros puede resultar en la cancelación de la relación comercial con la Institución.

3.5 REPORTE DE INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA

Conforme a lo establecido en el Código de Ética y Conducta, los Colaboradores deben reportar cualquier incumplimiento con la Política en la Línea de Denuncias disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, a través de los siguientes medios:

- a. Teléfono: 800 830 87 46
- b. Correo electrónico: gnp@lineacorrecta.com
- c. Página de Internet: <https://gnp.lineacorrecta.com>

Se reitera la Política de No Represalias hacia los denunciantes por lo que se cuidará la confidencialidad de la denuncia y del denunciante sobre denuncia relacionada con la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Por cada denuncia se realizará una investigación objetiva, detallada y justa antes de aplicar una sanción. Se espera que cada Colaborador o Tercero cooperen en las investigaciones internas o externas. Una vez terminada la investigación, se tomarán las medidas disciplinarias y correctivas adecuadas.

4 SANCIONES

La infracción a las normas contenidas en este Documento traerá como consecuencia, según la gravedad del caso, la imposición de las sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo y, de ser necesario, las establecidas en las leyes que sean aplicables en su caso.